

Art.3.- Reconocer que los bienes muebles y documentales que forman parte de la memoria de Ancón y que se encuentran en poder de las y los anconenses e instituciones son testimonios indispensables para el país; y, por tanto, exhortar a los ciudadanos para la conservación de estos bienes, así como a las Instituciones a iniciar un proceso técnico y sostenido de recuperación del patrimonio material mueble y documental.

Art.4.- Reconocer la labor de la ciudadanía de Ancón para la protección y reconocimiento de sus patrimonios, para la reivindicación de las ciudadanas, ciudadanos y obreros que construyeron el campamento de Ancón; y, en ese contexto, exhortar al Ilustre Municipio de Santa Elena a desarrollar y sostener procesos participativos para la gestión de los patrimonios de Ancón.

Art.5.- Reivindicar y reconocer, como parte de la memoria social del Ecuador, al movimiento obrero petrolero de Ancón que, mediante su lucha, incidió en el respeto de los derechos de los trabajadores y de la soberanía del país.

Art. 6.- El expediente técnico y las fichas de inventario elaborados y representados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, constituirán parte integrante de la presente declaratoria y que son 90 edificaciones, 58 conjuntos urbanos y 14 barrios, así como 23 bienes industriales y 2 pinturas de caballete. Se anexa cuadro con el listado de edificaciones, barrios y conjuntos.

Art. 7.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, los bienes inmuebles y sus áreas de influencia paisajística, declaradas como Patrimonio Cultural del Estado, descritas en el artículo anterior. Deberán estar protegidas por la respectiva Ordenanza Municipal del Ilustre Municipio de la ciudad de Santa Elena, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la expedición del presente Acuerdo, con el asesoramiento técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que constituirá parte integrante de la presente declaratoria.

Art.9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 OCT. 2011


Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA



CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

27 OCT. 2011


DIRECCION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO



Bicentenario
Vive la independencia

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, literal j) e inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

ACUERDA

Art. 1.- DECLARAR EL ASENTAMIENTO URBANO, ARQUITECTÓNICO E INDUSTRIAL DE ANCÓN, PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

Art. 2.- Incorporar en el registro de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural al campamento Industrial urbano arquitectónico del antiguo campamento de Ancón de la Provincia de Santa Elena. Para efecto de manejo, se dispone el establecimiento de la Zona de Primer orden y la otra de segundo y tercer orden así;

- a. **Zona de Primer Orden**, está constituida por la zona más antigua donde se ubican los bienes inmuebles y conjuntos urbanos registrados e inventariados, su trazado urbano primario, su área construida, así como espacios abiertos interiores, lotes baldíos y terrenos que se encuentran en ambos lados del eje central que va de norte a sur y que abarca; al Norte, edificaciones y conjuntos urbanos del barrio Guayaquil; al Este, los barrios: parte del barrio Central, Manabí, Bellavista, Barrio Nuevo, Alfaro, Riobamba y parte del barrio Velasco; al Oeste, la antigua cancha de fútbol, el cementerio inglés y cementerio general, la escuela Berry, parte del Barrio Central, Otavalo; al Sur el Barrio Inglés. Los límites geo referenciados, se encuentran en el plano de delimitación adjunto. Se incluye además, en esta delimitación, el pozo de extracción No 1 con un área de influencia de 100 m a la redonda, ubicado en la parroquia Anconcito, y el pozo de extracción No 2 de valor histórico y simbólico dentro del inventario y hacia el suroeste, cercano al borde de playa.
- b. **Zona de Protección o Zona de Segundo Orden**, se ubica al rededor de la zona de Primer Orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna, bordeando hacia el Sur, el barrio Inglés y los acantilados, característica importante dentro del paisaje natural de Ancón; al Este, el Barrio Velasco, Urbanización Brisas de Ancón y el barrio Nueve de Octubre; al Oeste, se extiende hasta el límite de la cabecera parroquial, para proteger el sector de los tanques de CEPE y el pozo de extracción No 2; al Norte, el barrio Guayaquil. De esta manera la franja incluye las edificaciones y conjuntos urbanos no considerados en esta primera fase y que deberán ser objeto de un nuevo proceso de inventario.
- c. **Zona de tercer Orden**: Se plantea una tercera zona, que considera los límites de la cabecera parroquial de Ancón, territorio contiguo a la zona de Segundo Orden, con el criterio de evitar la acción destructiva del desarrollo urbano, que sin un análisis de planificación previa, altere y modifique sustancialmente el paisaje natural y construido; por el Oeste, la zona natural contigua a los tanques de CEPE que coincide con la delimitación de la Zona de Protección y que incluye el sector de los pozos No. 1 y No 2, de valor histórico y simbólico dentro del inventario y hacia el Sur, el borde de playa.

 INPC
Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
Ecuador
27 OCT. 2011
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

CONFIRMADO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]



en el Ecuador por parte de las empresas extranjeras hasta el año 1976, cuando el Ecuador recuperó su soberanía y el control petrolero en el campamento de Ancón;

Que, en los territorios del Ancón actual (Parroquia San José de Ancón) se conserva aún la estructura del asentamiento industrial original implantada en función de la exploración y explotación del petróleo, los barrios y casas que conformaron el campamento minero a inicios del siglo XX. Este campamento estuvo dotado de la infraestructura urbana como gas a tubería, agua dulce procesada a partir del agua mariana, y otros adelantos de la época;

Que, Ancón conserva la arquitectura, las tipologías arquitectónicas de residencias, barracas, clubes, escuelas, instalaciones industriales, el cementerio inglés y los conjuntos de edificaciones que data de los inicios del campamento minero y que son de los años 1924 a 1950, más los aportes efectuados en años posteriores;

Que, Ancón cumple con características importantes ya que conserva un paisaje urbano y natural único definido por el bosque seco, los acantilados y el perfil marino;

Que, en Ancón, la población mantiene viva en su memoria la historia del campamento minero, la lucha de los trabajadores, las relaciones interpersonales generadas, la misma que debe ser conservada y revalorizada;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a octubre de 2011, elabora y presenta el Expediente Técnico para la Declaratoria del Asentamiento Urbano, Arquitectónico e Industrial de Ancón, como Patrimonio Nacional del Estado; determina que es un centro de gran valor patrimonial, donde se encuentra representada una variedad de fases de producción arquitectónica y de identidad local y nacional en la Provincia de Santa Elena, lo cual lo convierte en un hito urbano y simbólico que representa la historia del país a inicios del siglo XX;

Que, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante oficio No Oficio Nro. 1505-DE-INPC-2011 de 12 de octubre de 2011, solicita a la señora Ministra de Cultura emita el Acuerdo Ministerial a través del cual declare como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al antiguo "Asentamiento urbano, arquitectónico e industrial de Ancón" de alto valor cultural, histórico y simbólico, conformado por una variedad de tipologías arquitectónicas y un conjunto de muebles existentes, ubicada en la Provincia de Santa Elena;

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el año 2011 culminó el "Registro, inventario y catalogación de bienes patrimoniales y estudio histórico de la memoria de Ancón";

Que, con fecha 20 de octubre de 2011, Bernarda Tomaselli, Analista de Conservación y Desarrollo del Patrimonio del Ministerio de Cultura, emite el Análisis de Factibilidad del Expediente Técnico para la Declaratoria del Asentamiento Urbano, Arquitectónico e industrial de Ancón, como Patrimonio Cultural del Estado;

Que, mediante memorando Nro. 633-MC-SUBPAT-11, la Abg. Tania Paola Sánchez Ramón, Subsecretaria de Patrimonio Subrogante del Ministerio de Cultura, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial de Declaratoria de Patrimonio Cultural del Estado del "Asentamiento Urbano, Arquitectónico e Industrial de Ancón";. /s/



27 OCT. 2011 DIRECCION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO



Bicentenario
Vive la Independencia



2 3 3

ACUERDO MINISTERIAL Nº -2011

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del País";

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, (...)";

Que, el artículo 379, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyen referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";

Que, el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República, establece: "Serán responsabilidades del Estado: Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, ...";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, establece: "El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural";

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo que determina el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y formular el pedido de Declaratoria de Patrimonio Cultural de bienes inmuebles, que no se encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que, la Junta Parroquial "San José de Ancón", en Sesión extraordinaria efectuada en Ancón 28 de julio de 2010, resolvió: "Solicitar la declaratoria de PATRIMONIO CULTURAL para la Cabecera Parroquial Ancón, ante el Municipio de Santa Elena", resolución que fue comunicada mediante oficio 516-JPSJA y 518.JPSJA respectivamente al Alcalde del Cantón Santa Elena y a la Dirección Regional 5 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el 6 de agosto del 2010 y ha participado decidida y entusiastamente en todo el proceso de la Declaratoria;

Que, en Ancón se efectuó la primera perforación del pozo petrolero en 1911, hito histórico con el que se inauguró el proceso de exploración y explotación petrolera


INPC
Instituto Nacional de
Patrimonio Cultural
Ecuador
27 OCT. 2011
DIRECCION DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

